



*Municipalidad Provincial de Oxapampa*

## *Ordenanza Municipal*

*N° 486-2020-M.P.O.*



Oxapampa, 11 de mayo de 2020.

### **EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE OXAPAMPA.**

#### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Provincial de Oxapampa, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 006-2020, de fecha 11 de mayo del año 2020;

#### **VISTO:**

El Informe N° 103- 2020-MPO-GSP-EHBS, de la Gerencia de Servicios Públicos, presenta el proyecto de ordenanza sobre medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en la provincia de Oxapampa; Informe Legal N° 192-2020-GAJ-MPO de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 233-2020-MPO-ZBRC/GEMU, de la Gerencia Municipal, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la precitada Ley, establece que mediante ordenanzas las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, según el artículo 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, menciona que, toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad; así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa y que el estado determina la política nacional de salud, correspondiente al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es la responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen



*Municipalidad Provincial de Oxapampa*

## *Ordenanza Municipal*

*N° 486-2020-M.P.O.*



una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptable de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, de conformidad con el artículo 56 de la Ley Orgánica de Municipalidades son bienes de las municipalidades las vías y áreas públicas incluyendo el subsuelo y aires, los cuales constituyen bienes de dominio y uso público;

Que, el artículo 81 inciso 1) numeral 1.4) de la referida Ley Orgánica, establece que las municipalidades provinciales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen funciones específicas y exclusivas de normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto; asimismo el numeral 1.6) establece que puede normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza;

Que, según el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se otorgan a las municipalidades provinciales competencias normativas en materia de transporte y tránsito terrestre, encontrándose facultadas para declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente;

Que, el Texto Único Ordenando del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece en su artículo 239 que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial, dispone que los criterios para la declaración de área o vía de acceso restringido urbana serán establecidos por los Gobiernos Locales Provinciales, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, atendiendo a la declaratoria de pandemia, el Estado peruano ha declarado la emergencia sanitaria y emergencia nacional, a través de los diversos dispositivos legales publicados en el diario oficial El Peruano en relación a las medidas de prevención y control del COVID-19, tales como los Decretos Supremos N° 008-2020-SA, 044-2020-PCM, 046-2020-PCM, entre otros;

Que, de acuerdo al DECRETO SUPREMO N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la



*Municipalidad Provincial de Oxapampa*

*Ordenanza Municipal*

*N° 486-2020-M.P.O.*



declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, el mismo que en su Art. 2°, que prescribe los criterios para el inicio de las Fases Los criterios fundamentales para la implementación gradual y progresiva de las fases de la Reanudación de Actividades son: 2.1 De salud pública, a partir de la información que evalúa la Autoridad Nacional de Salud, con base en la evolución de la situación epidemiológica; la capacidad de atención y respuesta sanitaria y el grado de vigilancia y diagnóstico implementado. 2.2 De movilidad interna, vinculada a un posible aumento del riesgo de contagio. 2.3 De la dimensión social. 2.4 De actividad económica y la evaluación de la situación por los sectores competentes del Poder Ejecutivo;

Que, el Concejo Municipal, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo extraordinaria de fecha 11 de mayo del presente año y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE RESTRICCIONES EN LA CIRCULACION DE VEHICULOS EN ESPACIOS PUBLICOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESTRINGIR** el estacionamiento de vehículos en las siguientes espacios públicos:

- 1.1 Plaza de Armas: Restringir el estacionamiento de vehículos de servicio público y particulares en los Jr. Grau, Cuadra 3; Jr. Mariscal Castilla, Cuadra 1; Jr. Bolognesi, cuadra 3; y Jr. Bolívar, cuadra 3.
- 1.2 Mercado de Abastos: Restringir el estacionamiento de vehículos particulares en los Jr. Mayer Grau, Cuadra 1; Jr. Mullebruck, Cuadra 4.
- 1.3 Mercado La Alameda: Restringir el estacionamiento de vehículos de servicio público y particulares en los Jr. Thomas Schaus, Cuadra 1; Jr. Tsachopen, Cuadra Frente al Mercado la Alameda.
- 1.4 Comisaria Sectorial de la Policía Nacional del Perú: Restringir el estacionamiento de vehículos de servicio público y particulares en el Jr. Enrique Bottger. Cuadra 5.
- 1.5 Hospital General de Oxapampa: Restringir el estacionamiento de vehículos de servicio público y particulares en los Jr. Lima, Cuadra 3; y Jr. Enrique Bottger. Cuadra 5.

2.- Disponer para los vehículos de carga pesada que transportan productos de primera necesidad, víveres, comestibles, productos de agro veterinarias y otros similares en



*Municipalidad Provincial de Oxapampa*

## *Ordenanza Municipal*

*N° 486-2020-M.P.C.*



la ciudad de Oxapampa, el horario para el proceso de Descarga será 02:00 pm. a 06:00 pm.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RESTABLECER** el transporte público de pasajeros en vehículos menores motorizados en la ciudad de Oxapampa, el mismo que será de forma restringida, debiendo de realizar el servicio de dos a tres empresas por día, de acuerdo al cronograma establecido por la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial, **dejando sin efecto lo establecido en el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 480-2020-MPO.**

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la presente Ordenanza estará vigente hasta que el Estado disponga el levantamiento definitivo de la emergencia nacional establecida mediante Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM y modificatorias.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, a la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial, a la Policía Nacional del Perú y al Ejército del Perú, el cumplimiento de la presente Ordenanza, pudiendo establecer los puntos de control necesarios para garantizar la ejecución efectiva de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnología de la Información; Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen institucional la difusión de la presente ordenanza municipal de acuerdo a sus funciones y competencias.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**Municipalidad Provincial de Oxapampa**

**Ing. Juan Carlos LA TORRE MOSCOSO**  
**Alcalde Provincial de la MPD**  
**C: mpo@munioxapampa.com**